



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL- FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Resuelve petición y requiere
Tipo de proceso : Verbal – Rendición provocada de cuentas
Demandantes : Ligia Gómez Agudelo y otros
Demandado : Ignacio Alberto Gómez Alzate
Procedencia : Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, R.
Radicación : 66088-31-89-001-**2017-00054-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Surtido el traslado del dictamen por la perita designada (Carpeta de segunda instancia, pdf. 22Dictamen pericial), el apoderado judicial del demandante (Carpeta de segunda instancia, pdf. 33AnexoCorreoTraslado), en síntesis, señala que se “(...) *debe requerir a la perito o nombrar otro auxiliar que dictamine qué rubros sí se desplegaron, con independencia de la forma contable utilizada (...)*”.

Una vez examinada la petición, se deniega. En efecto, la prueba decretada, en acatamiento de la STC-11766-2020 fue la **verificación de la información y soportes aportados** por el guardador; de ningún modo, se trata de una fase para determinar cuáles fueron los gastos y su cuantía, que son aspectos bien distintos.

Ahora, revisado el trabajo pericial, fácil se advierte que, con la claridad y fundamentación debida, indica las razones que le impidieron resolver los cuestionamientos formulados, entre otros, por la inexactitud de la información (Sin detalles), el diligenciamiento de los libros a lápiz, la falta de totalización por periodos, la sumatoria de gastos no acumulables, las diferencias entre los valores registrados y los recibos, comprobantes sin enumeración o datos para identificar el día al que corresponden; amén de las sucesivas llamadas telefónicas que hizo a varias personas en búsqueda de

información, que al final le reportó un documento Excel sin utilidad, pues refería datos “proyectados” y no reales.

En suma, la falta de respuesta concreta por parte de la contadora es atribuible, únicamente, a las falencias de la documentación presentada como cuentas, en forma alguna, a que se exigiera una contabilidad con el lleno de requisitos de ley o la desidia de aquella para resolver los interrogantes que se le hicieran en esta Sede.

De otro lado, examinada la certificación suministrada por la Subdirección de Prestaciones Económicas del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Carpeta de segunda instancia, pdf.36CertificaciónMariaMagdalenaGómez), evidencia inconsistencias, tales como la errada totalización (Marzo de 1995) o la falta de ese registro en algunos meses (Junio y diciembre de 1995, febrero de 1997, junio de 1999, entre otros); por lo tanto, requiérase a esa entidad para que remita de nuevo la respuesta, con la corrección correspondiente y en el **término improrrogable de cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

21-04-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

FIRMADO POR:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

8F28E45EEB59D28D3F296EDFC251484FD89F8998890BD849E06DED3EAC5418BA
DOCUMENTO GENERADO EN 20/04/2021 07:57:07 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**